



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 42
DEMANDANTE	MARIA NANCY ECHAVARIA DE CASTRO
DEMANDADO	WILLIAM CASTRO SANCHEZ
RADICADO	0500131100082021- 00128 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de abril de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora María Nancy Echavarría de Castro, para efectos de competencia. La pretensión 1º y el hecho 1º de la demanda no son claros, toda vez que no se especifica si es divorcio o cesación de efectos civiles, en tal sentido se deberá aclarar.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### **R E S U E L V E :**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ